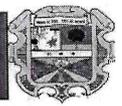




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2016-MPT-GM

FECHA: Puerto Maldonado,

28 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 051-2016-MPT-GAF, de fecha 28 de abril 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, conteniendo el Informe Legal N° 097-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Cancelación de Proceso de Selección N° AS-SM-2016-MDD/CS-1, sobre Adquisición de material clasificado para Sub Base (hormigón con 6% de limo inorgánico), para la obra "Mejoramiento de las Cuadras 5 al 9 de las Vías Andrés Mallea de la Ciudad de Puerto Maldonado Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios".

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Carta N° 171-2016-MPT-GAF de fecha 16 de abril, 2016 su despacho solicita opinión legal sobre el Proceso de Cancelación del Proceso de Selección AS-SM-2016-MDD/CS-1, sobre adquisición de material clasificado para sub base (hormigón con 6% de limo inorgánico) para la obra "Mejoramiento de las cuadras 5 – 9 de la vías Andrés Mallea de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios".

Que, mediante Informe N° 040-2016-RO/PLCM, de fecha 28 de marzo, 2016 el residente de la obra en mención solicita Cancelación del Proceso de Adjudicación AS-SM-2016-MDD/CS-1, sobre adquisición de material clasificado para sub base (hormigón con 6% de limo inorgánico) para la obra "Mejoramiento de las cuadras 5 – 9 de la vías Andrés Mallea de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios", sustentando dicha cancelación en lo siguiente:

"Que, ha desaparecido la necesidad de adquirir el material clasificado para Sub Base (hormigón con 6% de limo inorgánico), puesto se encontró buen volumen de material hormigón amarillo en banco ubicado en la Cantera de la Comunidad del Prado, que es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tambopata, puesto que este material es apto para este tipo de trabajo para realizar la mezcla con el hormigón amarillo con litigante para alcanzar el CBR:35-40% según (MTC E 132), ya que los factores climatológicos se vienen mejorando y por los costos del Expediente Técnico, estamos obligados a modificar las características granulométricas, propiedades y la cantidad, esto nos obliga a la anulación del material que se tenía planificado adquirir que se encuentra en su etapa del proceso de selección, con el fin de optimizar los recursos del proyecto a cambio de este material se requerirá el material clasificado para Sub Base (lastre) en banco para su traslado con unidades propias hacia la obra".

Que, mediante Informe N° 151-2016-MPT/GDUR-SGOSYL de fecha 28 de marzo El Sub Gerente de Obras, Supervisión y Liquidación, solicita la Cancelación del Proceso de Adjudicación en mención, señalando que la necesidad de adquirir el material clasificado sub base hormigón con 6% de limo inorgánico) puesto que se encontró buen volumen de material de hormigón amarillo en banco, en la cantera ubicada en la comunidad del Prado que es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tambopata, asimismo mediante Carta N° 311 -2016-MPT-GDUR el Gerente de Desarrollo Urbano pone conocimiento y solicita la cancelación del Proceso de Adjudicación AS-SM-2016-MDD/CS-1 sobre adquisición de material clasificado para sub base (hormigón con 6% de lino



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

inorgánico) para la obra. Mejoramiento de las cuadras 5 – 9 de las vías Andrés Mallea de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios, por haber desaparecido la necesidad de adquirirlo.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, en su artículo 30° prevé: *“la CANCELACION el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo”.

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF prevé: *“en su artículo 46° la cancelación del procedimiento de selección: “cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda debiendo registrarse en el SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, y de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes. **Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.***

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”.

Que, para proceder a una cancelación de un proceso es necesario analizar si dicho proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en la normativa. **(OPINIÓN N° 030-2010/DTN).**

Que, conforme se desprende del presente expediente, se ha puesto de conocimiento de la necesidad de cancelar el proceso en mención a la Sub Gerencia de Abastecimientos (órgano encargado de contrataciones), asimismo el pedido de cancelación del proceso se sustenta en merito que ha desaparecido la necesidad de la contratación del material clasificado para sub base con hormigón con 6% de limo inorgánico, ya que según señala el área usuaria (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, y liquidación de la MPT) se ha encontrado un buen volumen de material hormigón amarillo en banco, puesto que este material es mucho más apto para este tipo de trabajos para realizar la mezcla con el hormigón, según dicho análisis, ha desaparecido la necesidad de la contratación, puesto que existe hormigón en una de las canteras de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tambopata, por lo tanto ya no resulta necesario convocar a un proceso y contratar el suministro del material requerido porque la municipalidad ostenta material que es mucho más idóneo para la finalidad de la obra, por tanto también se estaría agotando la necesidad de generar el gasto económico por la adquisición del material.

Que, habiéndose agotado la necesidad de la contratación, y en merito a lo establecido por la normativa en mención ESTA CANCELACION de proceso IMPLICA TAMBIEN LA IMPOSIBILIDAD DE CONVOCAR EL MISMO OBJETO CONTRACTUAL DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

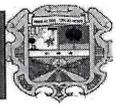




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

Que, por otro lado, también se desprende del Expediente de Contratación que, aun no se ha procedido a otorgar la buena pro, por consiguiente se encuentra dentro de las causales para proceder a la cancelación del proceso en mención.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012.

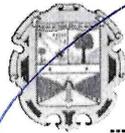
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **LA CANCELACIÓN** del Proceso de Adjudicación AS-SM-2016-MDD/CS-1, sobre adquisición de material clasificado para sub base (hormigón con 6% de limo inorgánico) para la obra “Mejoramiento de las cuadras 5 – 9 de la vías Andrés Mallea de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios”, no pudiéndose convocar proceso alguno con el mismo objeto contractual durante este periodo presupuestal, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Abastecimientos, por ser el Órgano Encargado de Contrataciones, y a fin de que verifique el incumplimiento de la imposibilidad de convocar proceso alguno con el mismo objeto contractual durante este periodo presupuestal.

ARTÍCULO 3º.- La Subgerencia de Abastecimiento deberá **REGISTRAR EN EL SEACE**, la Cancelación del Proceso de Adjudicación AS-SM-2016-MDD/CS-1,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA – MADRE DE DIOS

ABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

RFRP/GM
seo/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GAF
SEACE
Archivo
Reg. N° 1443

